



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS O DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.**

Texto refundido y actualizado (1)

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las modificaciones establecidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **establece la “TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS O DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL”**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de estancia en la guardería acogida al Programa Crecemos o del servicio de Ludoteca Municipal, que comprende los servicios de cuidado y atención por personal especializado de los menores de edades comprendidas entre los 4 meses y los 3 años de edad que, previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil o en la Ludoteca Municipal.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ostenten la patria potestad, la tutela o cuartela de los menores, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se ofrecen por la estancia en guardería o en la ludoteca.

**Artículo 4º.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

1. No se concederá exenciones a la exacción de esta tasa.
2. Se establece una bonificación del 50% para empadronados en el municipio de Bernardos en la cuota de estancia máxima de cinco horas diarias.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria y tarifas**

Las cuotas tributarias que corresponderá abonar por la prestación del servicio de guardería acogido al Programa Crecemos o del servicio de Ludoteca municipal, serán las seguidamente relacionadas:

**SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS**

- CUOTA DE INGRESO O MATRÍCULA: Matrícula gratuita.
- CUOTA DE ESTANCIA EN LA GUARDERÍA, de lunes a viernes, estancia máxima de cinco horas diarias, en el horario comprendido entre las 08:30 y las 15:30 horas: 90,00 euros/mes.



Si se superara la estancia máxima, los excesos, que se produzcan cada mes, se abonarán a razón de 15,00 euros/mes por hora o fracción diaria.

Para computar los excesos de estancia mensuales se tomará como referencia el día del mes que el tiempo de permanencia haya sido mayor.

- CUOTA POR SERVICIO DE COMIDA AL MEDIODÍA: 10,00 euros/mes.  
La comida de mediodía y el resto de alimentos que hayan de ser suministrados a los niños durante el horario de la guardería, deberán aportarse diariamente ya elaborados al personal a cargo del centro por los padres o tutores, con arreglo a las normas establecidas al efecto.

#### **SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

- CUOTA DE INGRESO O MATRÍCULA: 12,00 euros.  
El importe correspondiente a la matrícula se incrementará de acuerdo con los criterios que sean fijados por el Pleno de la Corporación Municipal.
- CUOTA DE ESTANCIA EN LA LUDOTECA, de lunes a viernes, estancia máxima de cinco horas diarias, en el horario comprendido entre las 08:30 y las 15:30 horas: 200,00 euros/mes.  
Se abonarán 5,00 euros por cada hora que permanezca el niño en la guardería excediendo el máximo de horas de utilización establecido en esta tarifa.
- CUOTA POR SERVICIO DE COMIDA AL MEDIODÍA: 10,00 euros/mes.  
La comida de mediodía y el resto de alimentos que hayan de ser suministrados a los niños durante el horario de la guardería, deberán aportarse diariamente ya elaborados al personal a cargo del centro por los padres o tutores, con arreglo a las normas establecidas al efecto.

#### **Artículo 7º.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Respecto a la **CUOTA DE INGRESO O MATRÍCULA**, la tasa se devengará con la admisión al disfrute del servicio de Guardería acogido al programa Crecemos o del servicio de Ludoteca Municipal y la formalización de la matrícula correspondiente o documento análogo.
- b) En cuanto a la **CUOTA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO**: la tasa se devengará desde el momento en que comience su prestación y uso por el usuario.
- c) La **CUOTA POR SERVICIO DE COMIDA AL MEDIODÍA**, la tasa se devengará desde el momento que se preste este servicio para los acogidos a esta modalidad.

#### **Artículo 8º.- Normas de gestión**

1. A la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes y con base en los informes y asesoramientos técnicos oportunos, se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

2. La obligación del pago de la tasa reguladora de la Ordenanza nace desde la prestación del servicio, liquidándose la cuota por periodos mensuales y, si fuera por menos tiempo, mediante prorrateo de la cuota por el período utilizado.

3. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las cuentas bancarias abiertas por este Ayuntamiento.

4. La cuota de ingreso o matrícula se satisfará dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la admisión, quedando ésta anulada de no realizarse el pago.

5. La cuota de asistencia se abonará dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su devengo; transcurridos los cuales se procederá a dar de baja a los beneficiarios que no la hayan satisfecho, sin perjuicio de que pueda ser exigida por vía de apremio.



6. Se podrán celebrar conciertos fiscales con instituciones públicas o privadas que utilicen los servicios de guardería o ludoteca para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

**Disposición Final**

Esta Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de julio de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Bernardos, a 22 de agosto de 2019. El Alcalde, José Luís Díez Illera.

---

(1) Ordenanza fiscal aprobada, originalmente, el 6 de julio de 2007 y su última modificación se aprobó en acuerdo de Pleno de fecha 5 de julio de 2019 y se publicó en el BOP de Segovia núm. 105, de 2 de septiembre de 2019.